

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

MEDELLÍN

2013

CONTENIDO

4	CAPÍTULO I.	FILOSOFÍA INSTITUCIONAL
6	CAPITULO II.	OBJETIVOS Y SUJETOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL
7	CAPÍTULO III.	INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN
9	CAPÍTULO IV.	ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE
10	CAPÍTULO V.	MATRÍCULA
11	CAPÍTULO VI.	DERECHOS Y DEBERES
13	CAPÍTULO VII.	CRÉDITOS ACADÉMICOS
14	CAPÍTULO VIII.	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS Y REINGRESOS
16	CAPÍTULO IX.	RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS
21	CAPÍTULO X.	CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE MATRÍCULA Y DE ASIGNATURAS
22	CAPÍTULO XI.	EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO
28	CAPÍTULO XII.	CURSOS ACADÉMICOS
29	CAPÍTULO XIII.	PROGRAMACIÓN Y ASISTENCIA
30	CAPÍTULO XIV.	CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS Y DIPLOMAS
33	CAPÍTULO XV.	DISTINCIONES E INCENTIVOS
35	CAPÍTULO XVI.	RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA
35	CAPÍTULO XVII.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
42	CAPÍTULO XVIII.	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA POSGRADOS
44	CAPÍTULO XIX.	DISPOSICIONES FINALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N°07

2013

Por el cual se adopta el nuevo Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Remington.

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 34 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-492 de 1992, establece que dentro de la autonomía universitaria debe existir para toda institución de educación superior la posibilidad de estipular, con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria, un régimen interno, que normalmente adopta el nombre de reglamento, en el cual deben estar previstas las disposiciones que dentro del respectivo establecimiento serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad. Razones de justicia y de seguridad jurídica hacen menester que en el correspondiente reglamento se hallen contempladas con entera nitidez las reglas de conducta que deben observar los que hacen parte de la comunidad universitaria.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-672 de 1998, determina que una vez culminado el proceso de selección y admisión, la persona escogida debe adelantar los trámites de matrícula y demás necesarios para formalizar su ingreso y así adquirir el status de estudiante ante la respectiva institución de educación superior, generándose, a partir de este momento, una relación correlativa de derechos y obligaciones entre aquellos.

Que con fundamento en la Ley 30 de 1992, Decreto Nacional 1478 de 1994 y los *Lineamientos para Acreditación de Programas* del CNA, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil, debidamente aprobado y suficientemente divulgado, que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, aspectos académicos, transferencias, distinciones e incentivos, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, derechos y deberes, régimen disciplinario, sanciones y recursos y las demás condiciones y exigencias de permanencia y graduación en los programas.

Que es función del Consejo Directivo, previo estudio de los ajustes requeridos al Estatuto Estudiantil vigente, expedir el Reglamento aplicable al personal de estudiantes.

Que el Consejo Directivo en sesión de noviembre 5 de 2013, aprobó el presente reglamento,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedición. Expedir el nuevo Reglamento Estudiantil para los programas de educación superior de la Corporación Universitaria Remington (CUR), con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el que se regula en los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO I FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2°. Misión. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON es una institución de educación superior privada, profesionalizante, orientada a la docencia, que cumple en términos de alta calidad, con las funciones de docencia, investigación y extensión, con cobertura nacional y proyección internacional de programas académicos en las modalidades presencial, a distancia y virtual, en los diferentes niveles de la educación superior para la formación integral de la persona con competencias profesionales, visión global y valores éticos, morales, políticos, económicos, ambientales y culturales.

ARTÍCULO 3°. Visión. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON en el año 2026 será una institución de educación superior con altos estándares de calidad en el desarrollo de programas académicos presenciales, virtuales y a distancia, con innovaciones pedagógicas, para que su oferta educativa sea pertinente, atractiva y flexible, comprometida con el desarrollo social, el medio ambiente y con proyección internacional.

ARTÍCULO 4°. Principios y Valores Corporativos. Los **Principios Corporativos** de la Corporación Universitaria Remington – CUR son los siguientes:

- Formación humana, social, técnica, tecnológica y científica.
- Formación para la convivencia ciudadana y la paz, con alto sentido de amor a la Patria.
- Formación para contribuir al desarrollo cultural del país.

- Crear cultura y compromiso para la protección de la biodiversidad y el medio ambiente.
- La participación, la comunicación y autorregulación serán parte de la cultura organizacional.
- La vinculación al medio con soluciones que contribuyan al cambio y a la equidad social.
- Formar profesionales críticos, libres, creativos, solidarios, felices, comprometidos con la paz, el desarrollo humano y económico de la región, del país y del mundo.
- Contribuir a la transformación del país a través de la puesta en práctica de objetivos, valores y principios de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.
- Obtener el mejoramiento y la consolidación de la eficiencia institucional y aportar con el incremento de la cobertura con calidad en la educación superior.

La filosofía Institucional, es el resultado de la reflexión sobre el campo axiológico, en relación con la problemática actual en cuanto a la ética y los derechos humanos en Colombia y en particular sobre los procesos regionales.

En este sentido, orienta su acción en los procesos de La CORPORACIÓN para movilizar a la comunidad universitaria en la construcción de los valores pertinentes.

Nuestra propuesta axiológica se fundamenta en el principio del humanismo social, con oportunidades para todos. A través de éste orientamos nuestra acción tanto institucional como social.

Por eso promovemos los valores que consideramos necesarios para dinamizar el tejido social, lo cual nos permite acercarnos más y mejor a través de la capacidad de persuasión y de valoración afectiva. En este sentido la razón de la CORPORACIÓN en el campo de los valores, sigue siendo la persona y su dignidad.

Los **Valores Corporativos** de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON son los siguientes:

1. Obediencia a la institucionalidad.
2. Comportamiento ético.
3. Solidaridad.
4. Respeto.
5. La libertad.
6. Tolerancia

7. La valoración del espacio ambiental.
8. La responsabilidad social en lo público y lo privado.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y SUJETOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 8°. Objetivos. Son objetivos del Reglamento Estudiantil:

- a. Establecer un régimen académico dirigido a la formación integral de los estudiantes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
- b. Determinar los requisitos y condiciones para los procesos de inscripción, selección y matrícula de los estudiantes.
- c. Regular el proceso de la evaluación del rendimiento académico.
- d. Explicitar el régimen de participación democrática de los estudiantes en la dirección de la institución.
- e. Definir el régimen de distinciones e incentivos para los estudiantes.
- f. Establecer los derechos y deberes, así como el régimen disciplinario correspondiente a los estudiantes.
- g. Definir las condiciones y exigencias académicas de permanencia y graduación en los programas académicos.

ARTÍCULO 9°. Sujetos del Reglamento Estudiantil. Son destinatarios del Reglamento Estudiantil los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON en sus modalidades presencial, distancia y virtual, ya sean estudiantes regulares, condicionales o transitorios.

ARTÍCULO 10°. Estudiante Regular. El estudiante regular es aquel que ha cumplido con los requisitos exigidos por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, que está matriculado y mantiene un promedio ponderado de sus calificaciones según los créditos cursados, mínimo en cada período académico de tres punto cero (3.0) y su situación disciplinaria es normal.

PARÁGRAFO. Se entiende por promedio ponderado el que se obtiene de la suma resultante de multiplicar la calificación de cada curso por su número de créditos académicos y de la división del resultado por el total de créditos cursados.

ARTÍCULO 11°. Estudiantes Condicionales. Son estudiantes condicionales los sancionados con matrícula condicional, cuya vigencia será por el semestre en el que fue aplicada la sanción y el siguiente semestre en el que se matricule, a criterio de quien sancione. Durante dicho periodo cualquier falta cometida por el estudiante dará lugar la sanción disciplinaria de expulsión.

ARTÍCULO 12°. Estudiante Transitorio. Es la persona matriculada en un programa de formación universitaria sólo por un período académico, sin interés declarado en cursar la totalidad del programa en la CUR; también se considera estudiante transitorio a quien se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Estudiante matriculado en otras instituciones de educación superior y admitida en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON a título de convenios de intercambio por movilidad estudiantil, para efectuar pasantías con duración hasta de un año calendario.
- Estudiante de grado diez (10) u once (11) de bachillerato a quien, en virtud de convenio celebrado con el colegio de donde proviene, se le permite matricular hasta dos asignaturas del área humanística y una propia del programa de primer semestre en un programa de pregrado.
- Aquella persona que desea cursar algunas asignaturas en los programas de pregrado a título de extensión académica, siempre y cuando satisfaga los requisitos legales para cursar estudios universitarios.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 13°. Cupos. El Consejo Académico fijará para cada periodo académico los cupos disponibles para los aspirantes a programas académicos de pregrado y de posgrado, presencial como a distancia y virtual.

Para los programas de Ciencias de la Salud, los cupos serán los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los respectivos registros calificados.

ARTÍCULO 14°. Inscripción. Se entiende por inscripción el acto por el cual un aspirante solicita su admisión a un programa académico ofrecido por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON es autónoma para recibir a sus estudiantes y podrá reservarse las razones en caso de no ser admitidos. La inscripción a los programas estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas que en cada caso se exijan, sin tener en cuenta raza, credo, sexo, condición económica o social u orientación sexual.

PARÁGRAFO. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON no devolverá en ningún caso los pagos por derechos de inscripción.

ARTÍCULO 15°. Requisitos de inscripción. Para inscribirse, el aspirante debe presentar en la Dirección de Admisiones y Registro en las formas establecidas por ésta, los siguientes documentos:

- Recibo del pago de los derechos correspondientes y formulario de inscripción diligenciado según formato expedido por la Institución.
- Copia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Copia del diploma o acta de grado de bachillerato o del título profesional si es para estudios de posgrados.
- Copia de las pruebas de Estado para bachilleres
- Tres fotografías de 3 por 4 centímetros, a color y de fondo blanco.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Académico podrá fijar mediante Acuerdo un puntaje mínimo en la prueba de Estado para bachilleres.

PARÁGRAFO 2°. Si se trata de un reingreso, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Disponibilidad de cupos por semestre.
- Antecedentes personales, disciplinarios y académicos del estudiante.
- Calificaciones con un promedio ponderado de los créditos mínimo de tres punto cero (3.0).
- Un estudiante que haya sido excluido del programa por haber perdido una materia por tercera vez, no podrá reingresar al programa del cual fue excluido.

Quien haya sido aceptado para reingresar a un programa de educación superior deberá someterse a las condiciones académicas y administrativas vigentes para el período lectivo al cual ingresa, y se debe matricular en el último plan de estudios vigente al momento de la matrícula.

PARÁGRAFO 3°. Si se trata de transferencia interna, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Disponibilidad de cupos por semestre.
- Antecedentes personales, disciplinarios y académicos del estudiante.
- Calificaciones con un promedio ponderado de los créditos mínimo de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 4°. Si se trata de transferencia externa, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Disponibilidad de cupos.
- Antecedentes personales, disciplinarios y académicos del estudiante.
- El pago del valor de las homologaciones.

PARÁGRAFO 5°. En el marco de las normas legales y las estatutarias la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON se reserva el derecho de aceptar las solicitudes de reingresos, transferencias internas y transferencias externas.

PARÁGRAFO 6°. La inscripción y admisión de estudiantes extranjeros se hará con sujeción a las normas legales.

ARTÍCULO 16°. Admisión. Es el acto mediante el cual la CUR, otorga al inscrito el derecho a matricularse en un programa académico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON se reserva el derecho de no abrir los programas ofrecidos, cuando la admisión de estudiantes no alcance el número mínimo establecido, en cuyo caso podrá ofrecer opciones de matrículas en otros programas o devolver el dinero pagado por la matrícula.

ARTÍCULO 17°. Orientación Social Bajo la orientación social de sus valores y de sus principios filosóficos, la Institución orienta sus procesos de admisión con base en la calidad académica y personal de los aspirantes, facilita la inclusión social y la equidad de género mediante el acceso, en igualdad de condiciones, a la educación superior de la población vulnerable o excluida, formando profesionales y ciudadanos para una sociedad más justa con variadas modalidades de enseñanza y en ambientes múltiples e interactivos de aprendizaje.

CAPÍTULO IV

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 18°. Adquisición de la calidad estudiantil. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto de la matrícula en un programa ofrecido por la Corporación Universitaria Remington, y se termina o se pierde por las causales que se señalan en este Reglamento.

PARÁGRAFO. La Corporación no permite personas en calidad de asistentes, es decir que no estén matriculadas acorde con este Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 19°. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

- Cuando se obtenga el grado respectivo.

- Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.
- Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por sanción disciplinaria o por rendimiento académico. En este último caso, el estudiante puede solicitar admisión como estudiante nuevo a un programa académico diferente.
- Por cancelación voluntaria del período académico.
- Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen del profesional competente, se considere inconveniente su permanencia en la institución o su continuación en el correspondiente programa, dadas las características del mismo.

CAPÍTULO V

MATRÍCULA

ARTÍCULO 20°. Definición de Matrícula y Requisitos. Es un convenio entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON y el estudiante. La matrícula es el acto por el cual el admitido a cursar un programa académico, en forma voluntaria y personal, adquiere la calidad de estudiante y se compromete, mediante el pago de la matrícula, a cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Institución. La Institución por su parte se compromete a ofrecerle una formación con calidad.

Este convenio se formaliza, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Copia del diploma del título obtenido o del acta de grado.
- b. Copia del Documento de Identidad.
- c. Comprobante de pago del valor de la matrícula, con el paz y salvo correspondiente.
- d. Resultados del Examen de Estado para bachilleres El Consejo Académico podrá fijar mediante acuerdo el puntaje del Examen de Estado exigido por la CUR.
- e. Los aspirantes que hayan adelantado estudios en el exterior se registrarán por los convenios o disposiciones oficiales vigentes.
- f. Para realizar la matrícula cada estudiante entregará en la oficina correspondiente o mediante proceso electrónico los documentos exigidos por la Institución según las normas vigentes.

ARTÍCULO 21°. Trámite. La matrícula deberá realizarse en el sitio o mediante el procedimiento que la Institución determine, dentro del período establecido por el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Cualquiera que sea la forma de pago de los derechos de matrícula, éste pago no formaliza la misma para efectos académicos, pues esto ocurre solo con la matrícula de los créditos correspondientes a las asignaturas que cursará la cual se realiza en la Oficina Admisiones y Registro o en los medios que esta disponga al hacer la expedición de horarios de cada estudiante.

PARÁGRAFO 2°. Se entiende por matrícula ordinaria la realizada dentro de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico. Se entiende por matrícula extraordinaria la realizada posteriormente a las fechas fijadas para la matrícula ordinaria dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, ésta genera un recargo por extemporaneidad.

ARTÍCULO 22°. Renovación de matrícula. Para matricularse en un periodo lectivo, el estudiante deberá tener definida la situación académica del periodo anterior y estar a paz y salvo por todo concepto, con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON. Para efectos de su clasificación en un período académico del programa, la matrícula corresponderá al semestre o período lectivo que resultare según el número total de créditos aprobados más los matriculados, según rangos establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 23°. Liquidación. La liquidación de derechos de matrícula, y otros costos educativos se hará de conformidad con las normas legales y las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 24°. Pérdida de beneficio económico. Los estudiantes que sean sancionados disciplinariamente por la comisión de faltas graves o gravísimas perderán el beneficio económico que le hubiere otorgado la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

ARTÍCULO 25°. Decisión sobre pago. Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de matrículas y servicios académicos, serán objeto de estudio y decisión de la Dirección Financiera, previo visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 26°. Sentido de pertenecía. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento de la convivencia institucional. Mediante ellos, y por los procesos de enseñanza y aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la Institución.

ARTÍCULO 27°. Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante, además de los enunciados en los diversos reglamentos, los siguientes:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, funcionarios, profesores y compañeros de la Institución.
- b. Acceder a todas las fuentes de información necesarias para alcanzar los fines formativos de cada asignatura y que ofrezca la Institución dentro de las reglamentaciones establecidas.
- c. Recibir los servicios de Bienestar Universitario que la Institución ofrece, de acuerdo con los reglamentos que regulan su funcionamiento.
- d. Hacer reclamos respetuosos y oportunos a personas y autoridades u organismos universitarios, sobre aspectos académicos, disciplinarios y administrativos de la Corporación
- e. Renovar la matrícula dentro de las fechas establecidas.
- f. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos complementarios que la Corporación Universitaria Remington le ofrece, dentro de las normas y reglamentos para su utilización.
- g. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas que le sean practicadas.
- h. Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento.
- i. Participar en los diferentes órganos institucionales de acuerdo con los Estatutos de la CUR
- j. Participar nacional e internacionalmente en eventos y actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales y deportivas en representación de la Corporación Universitaria Remington, según la reglamentación para cada caso.
- k. Recibir los estímulos por trabajo destacado en actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales y deportivas
- l. Participar en el desarrollo de proyectos de investigación, proyección social o de internacionalización de la corporación, según la reglamentación para cada caso.

ARTÍCULO 28°. Deberes del estudiante. Son deberes del estudiante, además de los enunciados en los diversos reglamentos, los siguientes:

- a. Actuar, dentro y fuera de la Institución con ética, lealtad, responsabilidad, como corresponde a un miembro de la misma.
- b. Conocer, practicar y promover los valores institucionales de obediencia a la institucionalidad, comportamiento ético, solidaridad, respeto, libertad, tolerancia, valoración del espacio ambiental, y responsabilidad social en lo público y lo privado.
- c. Cumplir con los estatutos, normas, acuerdos, resoluciones, reglamentos, instrucciones y directivas que rigen y que en el futuro se den en la Corporación Universitaria Remington.

- d. Observar las normas de la moral, la cultura y la convivencia institucional.
- e. Dar trato respetuoso a todos los miembros de la Comunidad académica de la institución.
- f. Participar eficientemente en las actividades académicas que constituyan el programa de su formación profesional.
- g. Participar de manera activa en los procesos de calidad de la institución a partir de la evaluación a los docentes y los servicios que le presta la corporación universitaria.
- h. Cuidar con esmero las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales que la Institución tiene para su formación y responsabilizarse por los daños que en ellos ocasionen.
- i. Contribuir al acatamiento de las normas de convivencia y de preservación y respeto del espacio público que solidariamente hayan establecido la Corporación, las autoridades y las comunidades circunvecinas.
- j. Presentar su Paz y Salvo en las fechas correspondientes a su plan de pagos.
- k. Exhibir el carné de la Institución cuando se le solicite.
- l. Abstenerse de concurrir a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas.
- m. Poner en conocimiento de las autoridades universitarias, o de las externas competentes, cualquier hecho o actuación de un miembro de los estamentos de la Corporación que pudiese constituir falta disciplinaria o punible.

CAPÍTULO VII

CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 29°. Los Créditos Académicos y su clasificación. El tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de los fines formativos que el programa pretende alcanzar, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades interdependientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje. El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito académico, será aquél que resulte de dividir las cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo por el número de semanas que la CUR defina para el período lectivo respectivo.

- **Créditos Obligatorios:** son aquellos que, por su importancia en la formación específica del estudiante, han sido definidos como tales en el plan de estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidos por otros sin la autorización del Consejo Académico.

Los créditos académicos asignados al semestre de práctica académica tienen carácter de créditos obligatorios.

- **Créditos de los Énfasis:** Son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas en su plan de estudios, una formación académica de profundización, el estudiante deberá cursar los créditos de los énfasis establecidos en su plan de estudios.
- **Créditos Electivos:** Son aquellos que tienen como fin primordial enriquecer la formación integral del estudiante, según la oferta de este tipo de créditos establecida por cada programa, el estudiante deberá cursar los créditos electivos establecidos en su plan de estudios.

ARTÍCULO 30°. Constancia en la matrícula. En la matrícula constarán expresamente las asignaturas que el estudiante cursará en el respectivo período lectivo, con indicación de su número de créditos académicos.

ARTÍCULO 31°. Créditos Académicos Adicionales Para matricular créditos académicos adicionales a los que les corresponde según el plan de estudios, a un semestre o período académico, el estudiante deberá contar con la debida autorización de la respectiva Decanatura y en ningún caso podrá matricular más del 40% adicional sobre el total de créditos académicos normales del semestre.

ARTÍCULO 32°. Estudiantes nuevos. Los estudiantes que ingresen por primera vez a la Institución, salvo transferencias o reingresos, deberán matricularse en el primer semestre o período académico y tomar la totalidad de los créditos académicos programados. En caso de no ser posible, requiere la autorización de la Vicerrectoría Académica previo análisis del respectivo Decano.

ARTÍCULO 33°. Estudiantes a partir del segundo semestre. Los estudiantes a partir del segundo semestre o período académico podrán matricular créditos académicos pertenecientes a diferentes semestres siempre y cuando hayan cursado el correspondiente prerrequisito y la asignatura esté contemplada dentro de la programación del período respectivo. El número mínimo de créditos académicos que deberá pagar un estudiante en un período académico, será del 50% del total de créditos académicos del respectivo período. Si dicho 50% corresponde a un decimal, se aproximará al número entero inferior más cercano.

PARÁGRAFO. Quien se exceda del número de créditos académicos pertenecientes al semestre o período académico que se cursa, debe cancelar el valor proporcional de la matrícula según el número de créditos académicos que inscriba, siempre que obtenga autorización de la Decanatura, dependencia que definirá el número máximo de créditos académicos que pueda cursarse tal como se establece en el parágrafo del artículo 31 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS Y REINGRESOS

ARTÍCULO 34°. Transferencias Internas. Se entiende por transferencia interna la aceptación de la solicitud realizada por escrito de un estudiante que acredite haber aprobado créditos académicos en un programa académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON para inscribirse en otro que ofrezca la misma.

Para efectos de la transferencia interna se deberá contar siempre con la debida autorización del Decano respectivo a la que está adscrito el programa al que aspira.

ARTÍCULO 35°. Transferencia Externa. Se entiende por Transferencia Externa la aceptación, por parte de la Corporación de un estudiante para inscribirse en un programa académico y que acredite haber aprobado créditos académicos, en otra institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 36°. Aceptación de la Transferencia Externa Para aceptar la transferencia externa, el Decano respectivo determinará, previo estudio académico, las áreas de formación, los créditos académicos o las asignaturas que puedan ser reconocidas, y las que deban ser cursadas por el aspirante de acuerdo con el plan de estudios del respectivo programa. Además, deberá presentar certificado de conducta y de antecedentes disciplinarios, expedidos por la autoridad académica o administrativa competente de la institución de donde proviene.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de la aceptación de la Transferencia Externa de estudiantes de los cuatro últimos semestres, para programas profesionales y de dos últimos semestres, para programas tecnológicos y técnicos profesionales, se deberá además contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la aceptación de Transferencias Externas de forma masiva de estudiantes originarios de una misma Institución de Educación Superior se deberá además contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 3°. Para efectos de transferencias internacionales y movilidad estudiantil internacional, se aplicarán los convenios suscritos por la Corporación y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 37°. Homologaciones y Convalidaciones. Para efecto de las homologaciones se reconocerán áreas de formación, créditos académicos o

asignaturas aprobadas en la Corporación o en otra institución de educación superior.

Se podrá homologar hasta un 60% del total de los créditos académicos del Plan de estudios.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que una asignatura haya sido aprobada con antelación mayor a cuatro (4) años, el Decano, evaluará la necesidad de exigir la presentación de examen de suficiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los estudiantes admitidos por transferencia interna o externa quedarán ubicados en el semestre que corresponda al número de créditos académicos totales que se le homologuen más los créditos académicos que matricule para el respectivo semestre en los términos del artículo 40 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38°. Reingreso. Es la aceptación de quien estuvo matriculado en algún programa de pregrado en la Corporación y terminó, con sus respectivas calificaciones, al menos un período académico, independientemente del número de créditos académicos cursados.

Para poder aspirar a reingreso debe haber obtenido un rendimiento académico suficiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, y no tener sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida de la Corporación Universitaria Remington.

Cualquier reingreso debe darse al último plan de estudios vigente en el momento de ser aceptado el reingreso.

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 39°. Mecanismos de reconocimiento. La homologación, la convalidación, la evaluación de suficiencia y los seminarios de profundización son los únicos mecanismos mediante los cuales, se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en desarrollo de alguno de los programas académicos de la Corporación Universitaria Remington.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados.

Se podrá solicitar homologaciones durante el proceso de admisión o mientras se cursa el programa académico.

PARÁGRAFO 1°. Para solicitar un estudio de homologación, convalidación o una evaluación de suficiencia se deberá cancelar el valor fijado para la misma, cuyo monto será establecido semestralmente por la Corporación el cual no será objeto de devolución, sea cual fuese el resultado del estudio.

ARTÍCULO 40°. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Homologación de áreas de formación, créditos académicos y asignaturas:** Es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más áreas de formación o asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma Corporación y los de otras áreas o asignaturas equivalentes contemplada en el plan de estudio.
- **Convalidación de asignaturas:** Es la aceptación de equivalencia entre los objetivos de formación, desarrollo de conocimientos, los contenidos temáticos y aplicación de créditos académicos de una o más áreas de formación cursadas y aprobadas en otra institución y los de una o más áreas o asignaturas contempladas en el plan de estudios, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada dentro de un programa académico de la Corporación Universitaria Remington.
- **Examen de suficiencia:** Es la aceptación de equivalencia a través de la aprobación de un examen de conocimientos relevantes y los contenidos de una asignatura contemplada en el plan de estudios, en virtud de lo cual se tiene aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada al verificarse el nivel de dominio que tiene el estudiante sobre los mismos.
- **Seminarios de profundización:** Se constituyen en una propuesta metodológica de la Corporación Universitaria Remington que conduce al reforzamiento, profundización y nivelación de los estudiantes provenientes de niveles anteriores de formación y que desean continuar en su escala de formación.

ARTÍCULO 41°. Requisito. Para el reconocimiento de créditos académicos por homologación, convalidación, examen de suficiencia o seminario de profundización se requiere ser estudiante regular de la Corporación Universitaria Remington, es decir, estar matriculado en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42°. Solicitud. Las solicitudes de homologación, convalidación examen de suficiencia o seminarios de profundización deberán ser presentadas por los estudiantes al Decano.

ARTÍCULO 43°. Número de asignaturas y su registro. La suma de todos los créditos académicos que un estudiante homologue, apruebe por examen de suficiencia o seminarios de profundización, no podrá ser superior al 60% del total del programa de estudio correspondiente. En casos especiales, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la modificación de este porcentaje.

El resultado de la homologación, examen de suficiencia o seminarios de profundización se registrarán en el período académico o semestre académicos para los que fueren aprobadas y se incluirán en la hoja de vida académica de los estudiantes, como también los documentos que se tuvieron a la vista al tiempo de la resolución.

ARTÍCULO 44°. Planes de estudio de la Corporación Universitaria Remington. La homologación de áreas de formación, créditos académicos o asignaturas de planes de estudios articulados en el sistema de la Corporación se hará de oficio, por el sólo hecho que el estudiante se matricule en el ciclo que da continuidad a su proceso de formación, y en dicho caso no se aplicará el porcentaje señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45°. Límite para la homologación. Serán homologables las áreas de formación, créditos académicos o asignaturas que hayan sido aprobados dentro de los cinco años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

El Decano podrá sugerir a quienes soliciten homologar una asignatura o curso aprobado más allá de cinco años anteriores a la fecha de solicitud respectiva, para que alternativamente puedan someterse a un examen de suficiencia o seminario de profundización respecto de las mismas.

No se podrán homologar asignaturas en los que sus prerrequisitos no se hayan homologado o cursado previamente.

PARÁGRAFO 1°. Previo concepto de la decanatura la Vicerrectoría Académica podrá autorizar homologaciones de áreas de formación, créditos académicos o asignaturas aprobadas más allá de cinco años.

ARTÍCULO 46°. Calificación. La asignatura homologada será registrada con la calificación que efectivamente fue calificada cuando fue cursada, además deberá consignarse las letras "HO" en todos los registros correspondientes.

La asignatura homologada con base en dos o más asignaturas, será calificada con el promedio de notas obtenidas en ellas, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en la tabla de homologación respectivas, consignándose, además, las letras "HO", en todos los registros correspondientes.

ARTÍCULO 47°. Antecedentes académicos. Los estudiantes que cambien de programa de estudio, plan de estudio dentro del mismo programa o cursen otra carrera, trasladarán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios del plan de estudios de origen al nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 48°. Oportunidad para homologar. Los estudiantes podrán solicitar homologar asignaturas en más de una oportunidad durante el transcurso de su programa de estudio, siempre y cuando no hayan sido objeto de homologación en procesos anteriores.

ARTÍCULO 49°. Resultado de solicitud. El resultado de la solicitud de homologación deberá ser informado al estudiante por el Decano. Si el estudiante no está de acuerdo con el resultado de la homologación, podrá solicitar su revisión y reconsideración por parte del mismo Decano. Esta solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de información del resultado de la solicitud de homologación.

ARTÍCULO 50°. Norma general para la homologación. En el caso de que exista un plan especial de admisión la homologación se hará de acuerdo con las normas y criterios definidos para ese Plan Especial.

ARTÍCULO 51°. Convalidación de áreas, Créditos académicos o Asignaturas. Para convalidar una área de formación, créditos académicos o una asignatura aprobada en otra institución de educación superior, el interesado deberá presentar una "Solicitud de Convalidación de Créditos Académicos", la que deberá acompañarse de los siguientes documentos: Certificados de notas, en que conste su aprobación, programa de estudio en que esté contenida la asignatura, y documento en que conste el contenido, duración, intensidad, créditos académicos y objetivos de la misma.

Estos documentos deberán ser presentados, en original o copia autorizada, a la Decanatura correspondiente y formarán parte de la hoja de vida académica del estudiante.

Si estos documentos corresponden a estudios cursados en el extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 52°. La convalidación la efectuará la Decanatura correspondiente a la que se encuentre postulando o esté inscrito el estudiante, previo análisis comparativo de los objetivos, propósitos de formación, contenidos temáticos, créditos académicos, además de una evaluación del rendimiento del estudiante.

ARTÍCULO 53°. Límite de tiempo. Sólo se convalidarán asignaturas y cursos aprobados dentro de los cinco años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, a menos que el estudiante demuestre que ha tenido experiencia laboral o estudios que indiquen que esta actualizado en el campo correspondiente, sin perjuicio, que la Vicerrectoría Académica por opinión fundada opte por extender o reducir este plazo en forma excepcional en algunos casos especiales.

ARTÍCULO 54°. Requisito para la convalidación. No se podrán convalidar asignaturas en las que sus prerrequisitos no se hayan convalidado, homologado o cursado previamente; sin embargo, las asignaturas prerrequisitos de aquellas que fueren solicitadas convalidar, también lo serán, en el evento que estas últimas también cumplan con los requisitos de contenido establecidos en el inciso anterior para ser convalidadas, aun cuando hubieren sido cursadas y aprobadas más de cinco años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Se computarán dentro del máximo de asignaturas que un estudiante pueda convalidar u homologar por semestre, aquellas asignaturas prerrequisitos de las que fueren convalidadas u homologadas.

ARTÍCULO 55°. Calificación de convalidación. La asignatura convalidada será calificada con la nota admitida y aprobada y se consignará una letra "CC" en todos los registros correspondientes.

ARTÍCULO 56°. Información sobre solicitud de convalidación. Si el estudiante no está de acuerdo con el resultado de la convalidación, podrá solicitar su revisión y reconsideración por parte del mismo Decano. Esta solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de información del resultado de la solicitud de convalidación.

ARTÍCULO 57°. Examen de Suficiencia Los exámenes de suficiencia constan de dos partes, cada una con un valor del 50%:

- a. Una prueba escrita cuyo temario elaborará el jurado calificador, integrado por el profesor del curso y otro versado en la materia, designado por el Decano.
- b. Una prueba oral presentada ante Jurado Calificador, designado por el Decano.

También podrá consistir en la presentación de un examen o proyecto, según la disciplina, por parte del estudiante, de manera que evalúe los conocimientos inherentes a los objetivos académicos de la materia que se pretende reconocer.

PARÁGRAFO 1°. Calificación. Las asignaturas aprobadas por el examen de Suficiencia, serán registradas con la nota con que fue calificada, además deberá consignarse las letras "AC" en todos los registros correspondientes

ARTÍCULO 58°. Oportunidad de examen de suficiencia. El Examen de suficiencia podrá ser rendido una sola vez por asignatura; en caso de no ser aprobada, la asignatura se constituye de obligatoria matrícula.

ARTÍCULO 59°. Requisito para el examen de suficiencia. Los estudiantes podrán solicitar la aprobación de asignaturas a través de un examen de suficiencia, siempre que esas asignaturas no las hubiere reprobado con anterioridad.

Si el estudiante reprueba un examen de suficiencia deberá cursar la asignatura, y se entenderá que lo hace en una primera oportunidad para los efectos de sus antecedentes académicos.

ARTÍCULO 60°. Informe para el examen de suficiencia El resultado de cada examen de suficiencia deberá ser informado dentro de los 10 días hábiles siguientes al que fue rendida.

CAPÍTULO X

CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE MATRÍCULA Y DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 61°. Cancelación de matrícula o de asignatura. Se entiende por cancelación del período lectivo, la interrupción de un período académico solicitada por escrito por el estudiante y autorizada por la respectiva Decanatura.

Se entiende por cancelación voluntaria de una asignatura la interrupción, por el resto del periodo académico, del derecho y de la obligación que tiene el estudiante de cursar dicha asignatura con autorización de la respectiva Decanatura.

ARTÍCULO 62°. Condición de autorización. La Decanatura podrá autorizar a un estudiante la cancelación de un período lectivo o de una asignatura, siempre que dicha cancelación se solicita antes del último mes de actividades académicas según el calendario académico del respectivo período. Casos excepcionales serán autorizados por la Vicerrectoría Académica.

Esta autorización se comunicará a la Dirección de Admisiones y Registro dentro de los cinco (5) días siguientes de la toma de decisión.

La cancelación del período lectivo o de asignaturas no implicará para la Corporación Universitaria Remington la obligación de restituir suma alguna de dinero, pero si la

cancelación se hace dentro de las primeras tres semanas de clases, el dinero pagado por el estudiante se aplicará al siguiente período que curse, en un porcentaje del 70%.

PARÁGRAFO 1°. Una misma asignatura no podrá cancelarse voluntariamente por más de dos veces.

PARAGRAFO 2°. Para programas académicos con programación modular o trimestralmente, la decanatura podrá autorizar la cancelación del módulo o una asignatura, con derecho al reconocimiento previsto en este artículo, si se realiza una semana antes de iniciar el respectivo modulo o asignatura.

ARTÍCULO 63°. Matrícula sin ingreso. Si un estudiante hubiere pagado los valores estipulados para su matrícula y no pudiere ingresar a cursar el programa académico seleccionado, no tendrá derecho a la devolución del valor pagado, pero éste se aplicará al siguiente período que curse, en un porcentaje del 70%.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los casos de fuerza mayor comprobados y los estudiantes llamados al servicio militar, quienes tendrán derecho a la devolución del valor total cancelado por concepto de matrícula; igualmente, se devolverá el valor cancelado por matricula cuando el programa no sea abierto por decisión de la Corporación Universitaria Remington, según lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XI

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 64°. Definición. Se entiende por evaluación académica el análisis y control de los diversos factores que intervienen en el proceso pedagógico. Está conformada por el valor cualitativo o cuantitativo que el profesor de una asignatura o el jurado de la misma asigna a una actividad evaluativa teórica, práctica, taller, proyecto o investigativa de un estudiante en esa asignatura.

PARÁGRAFO. Bajo el principio pedagógico de que las actividades evaluativas tienen a la vez una intención formativa, cada decanatura podrá programar periódicamente evaluaciones generales, no calificables, para los estudiantes de los diferentes programas y las diferentes modalidades, con fines de autoevaluación del logro de objetivos del proceso académico.

ARTÍCULO 65°. Clases. Las evaluaciones que se realizan en la Corporación son: Admisión, seguimiento, parciales, finales, supletorios, suficiencias, preparatorios, habilitación y sustentación.

- **Exámenes de Admisión:** Son las pruebas de evaluación de conocimientos y aptitudes de ingreso a un programa de formación universitaria, definidas por el Consejo Académico.
- **Exámenes de Seguimiento:** Bajo esta denominación quedan comprendidos las pruebas cortas, los trabajos prácticos y demás actividades evaluativas que se realizan durante el desarrollo de la materia y que, en conjunto, constituyen la calificación previa al examen final.
- **Exámenes Parciales:** Son los que se realizan durante el desarrollo del curso sobre secciones del temario previsto.
- **Exámenes Finales:** Son los que deben presentarse al haberse desarrollado el contenido del programa de cada asignatura, en las fechas que determine el Consejo Académico.
- **Exámenes Supletorios:** Son exámenes supletorios los que reemplazan exámenes parciales, finales o habilitaciones que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, no se pueden presentar en las fechas señaladas oficialmente.
- **Exámenes de Suficiencia:** Son aquellos que buscan acreditar el conocimiento que sobre determinada materia tiene quien aspira a presentarlo, para lo cual pagará el valor de los créditos correspondientes; comprenderá todo el contenido de una asignatura no cursada del respectivo programa académico.
- **Exámenes Preparatorios:** Es aquel que evalúa el conocimiento específico y las competencias en un área determinada a un estudiante para optar al título de Abogado.
- **Examen de Habilitación:** Es la prueba que el estudiante presenta al haber obtenido una calificación definitiva entre dos punto cinco (2.5) y dos punto nueve (2.9). Por lo tanto, no se autorizan habilitaciones en cursos reprobados con calificación final inferior a dos punto cinco (2.5).
- **Examen de Sustentación:** Es la disertación que sobre su trabajo de grado hace el estudiante ante un jurado calificador y se califica, cualitativamente como aprobado o reprobado.

ARTÍCULO 66°. Calificación. Los resultados de las actividades evaluativas a que se refiere este Reglamento, se expresan en forma cuantitativa con un solo decimal, en números de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Se exceptúan de esta escala evaluativa las pruebas de admisión y la de trabajos de grado.

ARTÍCULO 67°. Entrega de resultados. Los resultados de las actividades evaluativas deberán ser digitados en la plataforma académica que disponga la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles luego de presentada la prueba.

ARTÍCULO 68°. Aprobación. Se considera aprobada una asignatura de pregrado cuando la calificación sea igual o superior a tres punto cero (3.0), salvo que se trate de evaluaciones que dentro de este Reglamento gocen de un tratamiento especial.

Para programas de posgrado se considera aprobada una asignatura cuando la calificación sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO. Los exámenes de habilitación abarcan todo el contenido de la asignatura y se aprueban con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0); no obstante, cualquiera sea la nota aprobatoria, la materia será calificada como máximo con tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 69°. Evaluaciones sumativas. Las actividades evaluativas sumativas son las resultantes de las pruebas orales y escritas, trabajos personales o de grupo, interrogatorios en clase, investigaciones, análisis de casos, lecturas dirigidas, ejercicios prácticos de taller, laboratorios o ejercicios de campo, prácticas docente asistenciales, prácticas profesionales, mesas redondas, seminarios y otras que realicen los estudiantes. Estas evaluaciones deben ser acumulativas e integran la calificación que tiene un valor del 100%. Para tal efecto el periodo académico contiene los siguientes procesos académicos evaluativos: Seguimientos, Parciales, Co evaluación y Finales.

Los valores establecidos para cada uno de los procesos académicos evaluativos en Educación de Pregrado, podrán ser:

Primer parcial:	20%
Segundo parcial:	20%
Seguimiento:	30%
Co evaluación:	10%
Final:	20%

El promedio aritmético ponderado de las calificaciones obtenidas en los procesos evaluativos señalados, dará el resultado definitivo del desempeño académico en cada asignatura.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por co-evaluación el acto académico por medio del cual el docente y el estudiante evalúan de manera objetiva el desarrollo del proceso de aprendizaje y el logro de los objetivos del mismo y asignan, de común acuerdo, una calificación cuantitativa.

Se destinará un diez por ciento (10%) de la evaluación para co-evaluación, según los criterios definidos por la Decanatura.

PARÁGRAFO 2°. Para los seminarios de grado, cursos dirigidos y asignaturas intensivas, los valores de las evaluaciones serán determinadas previamente por la Decanatura, previo concepto vinculante del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3°. En los programas a distancia los porcentajes asignados a las actividades evaluativas serán flexibles, de acuerdo con las particularidades de esta metodología., en todo caso requerirán aprobación previa por el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 4°. La calificación obtenida en el seguimiento, deberá estar fundamentada, como mínimo, en tres (3) actividades evaluativas por cada asignatura.

PARÁGRAFO 5°. El Consejo Académico podrá facultar a las Decanaturas para que, previo estudio y justificación, modifiquen el número de evaluaciones y el porcentaje de las mismas en sus respectivos programas académicos, respetando la co-evaluación del 10%.

ARTÍCULO 70°. Examen de suficiencia. Examen de Suficiencia se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. Debe ser solicitada por escrito, para presentarse en el periodo de las habilitaciones o antes de iniciarse la matrícula ordinaria.
- b. Debe ser autorizada por el Consejo de Facultad quien a su vez debe aprobar el examen a realizar al estudiante; la evaluación se presentará previo pago de los derechos pecuniarios que señale la Corporación.
- c. La prueba de suficiencia abarcará todo el contenido de la asignatura y será realizada y calificada por dos (2) evaluadores y la nota mínima necesaria para aprobarla será de tres punto cero (3.0) para programas de pregrado y de tres punto cinco (3.5) para programas de posgrado.
- d. La materia debe ser determinada por el Consejo de Facultad como susceptible de ser validada por suficiencia. Ninguna asignatura práctica podrá ser objeto de evaluación de suficiencia.
- e. El número máximo de exámenes de suficiencia a presentar por un estudiante dentro de un período académico será de dos (2) asignaturas. Casos excepcionales serán tratados por la Vicerrectoría Académica previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 71°. Requisitos para la habilitación. Evaluación de Habilitación se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. La materia debe ser determinada por la Decanatura correspondiente como susceptible de ser habilitada y el derecho de habilitar solo será válido dentro del período en el cual se cursó y reprobó la materia.
- b. Ninguna asignatura práctica podrá ser objeto de habilitación.
- c. La asignatura perdida por tercera vez no podrá ser habilitada.
- d. El número máximo de asignaturas que un estudiante puede habilitar en cada período académico está determinado por la cantidad de asignaturas que está cursando en el periodo académico, así:

- Hasta tres asignaturas: Una asignatura.
- Hasta cuatro o más asignaturas: Dos asignaturas.

ARTÍCULO 72°. Requisitos para la evaluación supletoria. La evaluación supletoria se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. Un supletorio de prueba parcial, final o de habilitación requerirá autorización de la Decanatura de Facultad.
- b. La solicitud será presentada a la Decanatura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba que no pudo presentarse, o cuando cese la fuerza mayor o el caso fortuito que impidió su realización, acompañada de los comprobantes que sustenten la petición. En caso de ser aprobada la solicitud la evaluación deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

PARÁGRAFO. Los supletorios de evaluaciones de seguimientos podrán ser autorizados por el docente previa solicitud justificada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la prueba.

ARTÍCULO 73°. Evaluación de preparatorio. La evaluación de preparatorio será realizada por dos (2) jurados de la especialidad y su calificación será cualitativa como aprobada o reprobada; en caso de ser la evaluación oral se requiere de tres (3) jurados y no tendrá recurso alguno para reclamación del resultado.

ARTÍCULO 74°. Revisión de calificación. Cuando el estudiante tenga serios motivos de inconformidad con la calificación de las pruebas escritas, tendrá derecho a solicitar la revisión ante el profesor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del resultado por los medios físicos o electrónicos que haya definido la Corporación.

ARTÍCULO 75°. Segundo calificador. La segunda calificación sólo aplicará para evaluaciones escritas de parciales, finales, habilitaciones, supletorias de éstas, y debe ser solicitada por el interesado, en forma escrita, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación, sustentando los motivos de inconformidad ante la Decanatura de Facultad, que designará un segundo calificador. La calificación definitiva de la prueba será la asignada por el segundo calificador. Cuando la diferencia entre las dos (2) calificaciones sea superior a una unidad, se nombrará un tercer calificador y la calificación que éste asigne será sustentada, definitiva e inapelable. En todo caso los procedimientos deberán realizarse antes de finalizar el período académico.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones orales o prácticas no serán susceptibles de revisión ni de segundo calificador. Cuando se trate de evaluaciones orales en parciales, finales, habilitaciones y sustentación del trabajo de grado deberán contar

por lo menos con un jurado adicional al profesor y la calificación será el promedio aritmético de los dos (2) jurados.

ARTÍCULO 76°. Procedimiento. En caso de revisión de los resultados de las evaluaciones, si hubiere lugar a modificación, una vez aprobada el acta, el profesor deberá enviar a la Dirección de Admisiones y Registro un memorando aprobado por el Decano y el profesor de la asignatura. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio. Ninguna modificación deberá hacerse después de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la fecha de entrega de la calificación definitiva a la Dirección de Admisiones y Registro. Únicamente el Vicerrector Académico, en casos excepcionales y previamente justificados por el profesor y el Decano, podrá autorizar modificaciones extemporáneas.

ARTÍCULO 77°. Consecuencia de la no presentación de evaluaciones. El estudiante que no presente, sin causa justificada, cualquiera de las actividades evaluativas sumativas que se efectúen durante el período lectivo, obtendrá un resultado de cero punto cero (0.0). Si presentare causa justificada, el estudiante deberá solicitar evaluación supletoria según lo dispuesto en este Reglamento.

PARÁGRAFO. En caso de incapacidad médica el estudiante deberá traer el respectivo documento de la E.P.S., A.R.L. o médico que certifique dicha incapacidad no será válido otro tipo de documentos.

ARTÍCULO 78°. Derechos pecuniarios. En los casos de las evaluaciones correspondientes a preparatorios, suficiencias, supletorios y habilitaciones los estudiantes deberán cancelar, previamente, el valor de los derechos establecidos para los mismos por la Corporación.

ARTÍCULO 79°. Intensificación Pedagógica. En el caso de las materias prácticas, los estudiantes que a juicio del Decano de Facultad, deban subsanar algunas deficiencias en el logro de objetivos, no serán calificados hasta haber cumplido con las jornadas obligatorias de intensificación pedagógica en período vacacional, según reglamentación que expedirá la Facultad a la que aplique, sin que exceda el 60% del período de vacaciones.

ARTÍCULO 80°. Exclusión del programa académico. En caso de pérdida del 80% o más del número de los créditos académicos cursados, el estudiante quedará excluido del programa académico en que se encuentra matriculado de manera automática y definitiva. Podrá, sin embargo, el estudiante solicitar admisión como estudiante nuevo a un programa académico diferente sometido a los criterios aplicados a ese programa.

ARTÍCULO 81°. Matrícula obligatoria y exclusión del programa académico. Si una misma asignatura se pierde por segunda vez, el estudiante debe matricularla obligatoriamente en el periodo académico siguiente. En caso de no aprobar esta asignatura que repite por tercera vez, no podrá ser habilitada y el estudiante quedará excluido del programa académico. Podrá, sin embargo, el estudiante solicitar admisión como estudiante nuevo a un programa académico diferente sometido a los criterios aplicados a ese programa.

CAPÍTULO XII CURSOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 82°. Cursos regulares. Son aquellos cursos en el plan de estudios que acorde con la modalidad del programa y el número y naturaleza de los créditos académicos requieren trabajo presencial, trabajo independiente e interdependiente del alumno o apoyo en línea para consolidar las metas formativas del programa académico. La Corporación definirá el número mínimo de estudiantes para abrir este curso.

ARTÍCULO 83°. Curso Vacacional. Es el realizado entre dos (2) períodos académicos con el objetivo de nivelar, repetir o adelantar asignaturas. Se realizan en un calendario especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para los cursos regulares que se sirven en un período académico ordinario.

Todo curso de vacaciones debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Debe existir petición escrita de los estudiantes interesados mínimo con un mes de anticipación a la terminación de las clases del respectivo período académico.
- b. No aplica para asignaturas prácticas
- c. No aplica para asignaturas de 4 o más créditos
- d. Los Decanos de Facultad someterán a la aprobación previa de la Vicerrectoría Académica, las asignaturas susceptibles de ser servidas bajo esta modalidad y el número mínimo de estudiantes.
- e. El estudiante pagará los derechos económicos definidos por la Corporación.

En curso de vacaciones se podrán cursar hasta seis (6) créditos Académicos, siempre y cuando no exista incompatibilidad en el horario, ni se contravenga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 84°. Calificación en cursos de vacaciones. La calificación obtenida en los cursos de vacaciones se tendrá en cuenta para determinar el promedio ponderado de la calificación del último semestre cursado.

ARTÍCULO 85°. Cursos Dirigidos: Son aquellos programados por las Decanaturas de Facultad, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, para ser realizados durante el respectivo período académico para estudiantes que, bajo circunstancias excepcionales, necesitan cursar una asignatura.

PARÁGRAFO 1°. Se consideran circunstancias excepcionales, entre otras las siguientes:

- Número reducido de estudiantes.
- Transición de planes de estudio.
- Programas ofrecidos a cohortes especiales.

PARAGRAFO 2°. Solicitud de curso dirigido. Los estudiantes del respectivo programa académico podrán solicitar ante la Decanatura de Facultad, programación de un curso dirigido sustentando la necesidad del mismo.

ARTÍCULO 86°. Curso Intensivo: Es aquel que se desarrolla cumpliendo la totalidad de las horas asignadas a la materia durante un lapso de tiempo menor al periodo académico.

ARTÍCULO 87°. Registro y evaluación de cursos dirigido e intensivo. Las asignaturas que se sirvan mediante la metodología de curso dirigido o intensivo deberán registrarse en el proceso normal de matrícula. Para la evaluación de estas asignaturas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 69 de este Reglamento.

PARÁGRAFO. El plan de trabajo y evaluación deben ser entregados a la Decanatura de Facultad por el Docente, en la primera semana de la iniciación del curso.

CAPÍTULO XIII PROGRAMACIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 88°. Calendario académico. El calendario académico de la Corporación Universitaria Remington será propuesto por la Vicerrectoría Académica al Consejo Académico para su aprobación.

Se entiende por calendario académico un cronograma distribuido, de quehaceres y actividades académicas, en el tiempo y por períodos determinados.

Cualquier modificación al calendario deberá ser solicitada al Vicerrector Académico quien lo presentará al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 89°. Año académico. El año Académico se dividirá en períodos, cada uno con la duración que las respectivas Decanaturas de Facultad definan por programa académico.

ARTÍCULO 90°. Contenido del calendario académico. El calendario académico deberá señalar: fechas de apertura y cierre de inscripciones; evaluaciones de admisión; períodos de pre matrícula y matrícula; solicitud de transferencias y homologaciones; reingresos, adiciones y cancelaciones; parciales, finales, habilitaciones; entrega de los resultados de evaluaciones; iniciación y terminación de clases y las demás concernientes a las programaciones académicas de las diferentes Decanaturas.

ARTÍCULO 91°. Cumplimiento del calendario académico. En cumplimiento del Calendario Académico de la Corporación todos los estamentos deberán ceñirse estrictamente a la programación académica desde el primer día de clases.

ARTÍCULO 92°. Asistencia. El profesor de los programas de educación presencial está en la obligación de tomar nota de todas y cada una de las faltas de asistencia del estudiante. El estudiante que tenga una inasistencia igual o superior al veinte por ciento (20%) del número de clases de cada asignatura, obtendrá en la misma una calificación de cero punto cero (0.0), como asignatura cancelada por inasistencia. En los programas de educación a distancia está referido a la presencialidad reglamentada para actividades de apoyo tutorial, prácticas o talleres.

ARTÍCULO 93°. Inasistencia en asignaturas teórico-prácticas o de prácticas. En el caso de las asignaturas teórico-prácticas o de las prácticas definidas por el Consejo de Facultad respectivo, que tenga una inasistencia igual o superior al diez por ciento (10%) del número de clases o de las actividades teóricas prácticas de la materia obtendrá en la misma una calificación de cero punto cero (0.0) como asignatura cancelada por inasistencia.

PARÁGRAFO. En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, la cancelación del componente teórico o del componente práctico implicará la cancelación por inasistencia de toda la asignatura y, por lo tanto, se obtendrá en la misma una calificación de cero punto cero (0.0) como asignatura cancelada por inasistencia.

CAPÍTULO XIV

CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 94°. Certificados Y Constancias. El Director de Admisiones y Registro, es el único encargado de expedir los certificados académicos de la

Corporación Universitaria Remington, previo pago por parte del estudiante de los derechos económicos respectivos.

En los certificados y constancias se deberá observar, de acuerdo con su contenido:

- a. En los **certificados de calificaciones** para estudiantes y egresados deberán aparecer los resultados definitivos de las evaluaciones, los créditos académicos, el promedio ponderado final de sus calificaciones, puesto ocupado por el estudiante en su promoción de graduación y sus antecedentes disciplinarios en caso que hayan implicado la imposición de sanciones.

Se hará constar en dicho certificado la exclusión del estudiante del programa cuando haya perdido el 80% o más del número de créditos académicos cursados.

- b. En los **certificados de matrícula** constarán los créditos académicos que el estudiante ha matriculado para el respectivo período académico y es un documento idóneo para demostrar su calidad de estudiante.
- c. La **constancia de grado** indicará el programa en el cual se obtuvo el título respectivo y la fecha de graduación, con indicación del folio y libro de su registro.

ARTÍCULO 95°. Título académico. Se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa de Educación Superior ofrecido por la CUR y registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO 96°. El grado: Es el acto de entrega oficial por parte de las autoridades académicas de la Corporación Universitaria Remington del título académico específico, alcanzado por uno de sus estudiantes en un programa de educación superior, con sujeción a las leyes y demás normas que regulan la materia, así como a los reglamentos y disposiciones vigentes expedidas por la Corporación.

ARTÍCULO 97°. Relación de estudiantes a graduarse. El Decano de Facultad presentará certificación por escrito a la Dirección de Admisiones y Registro el listado de los estudiantes a graduarse, luego de haber verificado la documentación requerida.

PARÁGRAFO. Además de los requisitos exigidos por normas nacionales o institucionales y del pago de los derechos de grado correspondientes definidos por la Corporación, el Consejo Académico podrá definir requisitos específicos para cada programa.

ARTÍCULO 98°. Sesión de graduación. La sesión para la entrega del título será presidida por el Rector o su delegado y a ella deberán concurrir el Decano de la Facultad respectiva y el Secretario General, quien elaborará el acta.

ARTÍCULO 99°. Incumplimiento de requisito. El estudiante que habiendo aprobado todas las asignaturas de la carrera no haya cumplido con los requisitos para el grado, incluyendo la presentación y aprobación de su trabajo de grado dentro de los cinco (5) años siguientes, deberá presentar exámenes de suficiencia en las áreas académicas, que en criterio del Consejo de Facultad, sean necesarios. a menos que acredite actualización o experiencia laboral en ese período de tiempo en el campo de su programa académico.

ARTÍCULO 100°. Duplicados de diplomas o actas de grado. Por solicitud del interesado, previa comprobación de su pérdida o deterioro, podrá expedirse duplicado del diploma o del acta de grado. El correspondiente diploma será firmado por las autoridades académicas existentes al momento de expedir el duplicado y en lugar visible del mismo se colocará la palabra “DUPLICADO”.

Para obtener un “DUPLICADO” del diploma o acta de grado original se deberá presentar, en la Dirección de Admisiones y Registro, solicitud escrita acompañada de los siguientes documentos:

- a. Copia de la denuncia de la pérdida del diploma o acta, formulada ante la autoridad competente, o prueba de su destrucción o deterioro.
- b. Copia del documento de identidad.

La expedición del duplicado del diploma causará los derechos pecuniarios que determine la Corporación.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el texto del diploma o acta el interesado debe presentar el documento que lo acredite.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se trate de cambio de nombre el interesado debe presentar el certificado de registro civil de nacimiento con la correspondiente nota marginal.

ARTÍCULO 101°. Mención honorífica post mortem. En caso de fallecimiento de estudiantes, la Corporación Universitaria Remington podrá conceder menciones honoríficas post mortem, luego de la evaluación de la hoja de vida del estudiante fallecido y previa autorización del Consejo Académico.

CAPÍTULO XV

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 102°. Distinciones. La Corporación Universitaria Remington otorgará a sus mejores estudiantes las siguientes distinciones:

- a. **Premio “Excelencia Remington”.** es la máxima distinción que se otorga a los estudiantes. Se adjudicará al estudiante que haya obtenido el más alto promedio ponderado de calificaciones correspondiente a la promoción de grado en cada uno de los programas de educación superior, siempre y cuando haya cursado todos sus estudios superiores en la Corporación no haya repetido ninguna asignatura y se haya destacado por su buen comportamiento.

La distinción consiste en un “Diploma de Excelencia Remington” y en una exención del treinta por ciento (30%) de los derechos de matrícula para estudiar un programa de nivel superior en la Corporación.

El Decano de la Facultad, previo estudio en lo referente a requisitos académicos por parte de la Dirección de Admisiones y Registro, presentará al Consejo Académico el candidato a distinción.

- b. **Premio “Honor Remington”.** Se adjudicará al mejor estudiante de pregrado de cada Facultad que alcance el mayor promedio crédito académico en el periodo académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo nivel, que no haya repetido o esté repitiendo asignaturas, que su promedio de calificaciones en el respectivo nivel no sea inferior de cuatro (4.0), que se haya distinguido por su lealtad y buen comportamiento.

La distinción consiste en un “Diploma de Honor Remington” y una exención del quince por ciento (15%) de los derechos de matrícula para el periodo inmediatamente siguiente.

El Decano de la Facultad, previo estudio en lo referente a requisitos académicos por parte de la Dirección de Admisiones y Registro, presentará al Consejo Académico el candidato a la distinción.

- c. **“Mención Honorífica”.** Es concedida al estudiante de posgrado que obtenga en cada cohorte un promedio no inferior a cuatro punto cinco (4.5), que no haya repetido ninguna asignatura, que se haya distinguido por su buen comportamiento.

La distinción consiste en un “Diploma Mención Honorífica”.

El Decano de la Facultad, previo estudio en lo referente a requisitos académicos por parte de la Dirección de Admisiones y Registro, presentará al Consejo Académico el candidato a distinción.

ARTÍCULO 103°. Estímulos. La Corporación Universitaria Remington otorgará a sus estudiantes distinguidos los siguientes estímulos:

- a. **Estímulo a la Responsabilidad Social.** Se adjudicará anualmente al estudiante que se haya distinguido con aportes significativos en el campo de la responsabilidad social.

El estímulo consiste en un “Diploma de Honor a la Responsabilidad Social” y en la exención del diez por ciento (10%) de los derechos de matrícula para el periodo académico inmediatamente siguiente.

El Comité de Responsabilidad Social postulará, en forma motivada, una terna de estudiantes ante la Rectoría, la que seleccionará de ella al estudiante distinguido.

- b. **Estímulo para Actividades Culturales.** Se adjudicará anualmente al estudiante que se haya distinguido con aportes significativos en el campo de la cultura.

El estímulo consiste en un “Diploma de Honor a la Cultura” y en la exención del diez por ciento (10%) de los derechos de matrícula para el periodo académico inmediatamente siguiente.

La Dirección de Bienestar postulará, en forma motivada, una terna de estudiantes ante la Rectoría, la que seleccionará de ella al estudiante distinguido.

- c. **Estímulo para Actividades Investigativas.** La Dirección de Investigación propondrá anualmente a la Rectoría una terna de candidatos al mérito investigativo de estudiantes que hayan contribuido, mediante su vinculación efectiva, a un semillero de investigación o a un proyecto de investigación. El Rector seleccionará de esta terna al estudiante distinguido.

El estímulo consiste en un “Diploma de Mérito investigativo” y en la exención del diez por ciento (10%) de los derechos de matrícula para el periodo académico inmediatamente siguiente.

- d. **Estímulos por Resultados en Pruebas ECAES Saber – Pro** Se establece la distinción “Diploma de Mérito Académico, por alto desempeño en las Pruebas ECAES - Saber Pro. Son acreedores a esta distinción los alumnos que mediante certificación del ICFES sean reconocidos como “Mejores Saber Pro”. Por desempeño especialmente alto en algunas de las áreas de esas pruebas se podrán eximir algunos requisitos académicos tales como lenguas extranjeras y exámenes preparatorios. Este artículo será reglamentado por el Rector.

ARTÍCULO 104°. Verificación y Otorgamiento. Las distinciones y estímulos se adjudicarán con el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a. La Dirección de Admisiones y Registro certificará sobre los candidatos todo lo concerniente a calificaciones, promedio ponderado, aprobación de asignaturas sin repetir ninguna.
- b. El Decano de Facultad respectivo certificará sobre lo correspondiente al buen comportamiento de los candidatos.
- c. Las distinciones y estímulos serán otorgadas en sesión solemne por el Consejo Académico, mediante Resolución Rectoral motivada.

CAPÍTULO XVI

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 105°. Régimen de participación. El estudiante goza del derecho de participación democrática en la dirección de la Institución, a través de los órganos colegiados donde se contempla la representación; asimismo, tiene derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que lo rodea.

CAPÍTULO XVII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 106°. Orientación. El régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir las conductas que atenten contra la buena marcha de la Corporación Universitaria Remington y al fomento de la honestidad y la buena fe.

Son conductas que atentan contra la buena marcha de la Corporación, aquellas que contrarían su orden académico y en general las normas que rigen su vida Institucional.

Debido Proceso. Un estudiante sólo puede ser sancionado por una falta que se le atribuya conforme a normas preexistentes, siempre según las normas del debido proceso. El estudiante tiene el derecho a conocer las pruebas, solicitar que se practiquen otras y controvertir la imputación por sí mismo o mediante representación de un abogado.

Conciliación. Si la falta que se atribuye implica detrimento patrimonial para la Corporación, u otros miembros de su comunidad académica, y el estudiante

acuerda resarcir los daños y perjuicios cabe la acción de conciliación entre las partes. Una vez satisfechas las obligaciones conciliadas, habrá lugar para la suspensión de la acción disciplinaria o la reducción de la sanción.

ARTÍCULO 107°. Clasificación de las Faltas. Las faltas que atentan contra el régimen disciplinario pueden ser faltas leves, graves o gravísimas según el interés jurídico o institucional transgredido, así:

1. **Faltas leves.** Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes de los estudiantes y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas. Igualmente, constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente, y divulgadas ante la comunidad universitaria.
2. **Faltas graves.** Se consideran como faltas graves las siguientes:
 - a. La conducta del estudiante que deteriore el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Corporación Universitaria Remington.
 - b. La hostilidad reiterativa, la agresión de palabras o de obra contra estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Corporación Universitaria Remington
 - c. El consumo de licor o drogas alucinógenas en las instalaciones de la Corporación Universitaria Remington o en las actividades académicas.
 - d. Presentarse a la Corporación Universitaria Remington en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o Psicotrópicas.
 - e. El fraude o tentativa de fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión y utilización de material no autorizado en los mismos. En cuyo caso la calificación será de cero (0.0) o “No aprobada” cuando fuese del caso.
 - f. Plagiar o realizar copia de trabajos, exámenes o en otras actividades académicas.
 - g. Violar los derechos de autor
 - h. La acción que impida el libre acceso a la Corporación o a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades académicas administrativas y de investigación.
 - i. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Corporación y de las personas que conforman la comunidad educativa.
 - j. El acceso y uso indebido de información de la Corporación.
 - k. El uso del carné de un tercero o de cualquier documento expedido por la Corporación con fines de cualquier forma de suplantación y permitir ser suplantado.
 - l. En general, todo acto que atente contra la ética, las buenas costumbres y la convivencia.
 - m. Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento discriminatorio por razones de raza, género o credo; así como por

razones sociales, económicas, políticas o culturales o identidad de género

- n. El reincidir en faltas leves.

3. **Faltas gravísimas.** Se consideran como faltas gravísimas las siguientes:

- a. Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades de la Corporación Universitaria Remington, profesores, estudiantes, empleados y personal vinculado, o incurrir en igual conducta respecto de los visitantes o personas no vinculadas con la misma.
- b. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Corporación en actividades programadas por la misma.
- c. La sustracción de material o daño intencional sobre bienes de la Corporación de estudiantes, de profesores, empleados administrativos o de entidades con las cuales se tengan convenios o relaciones interinstitucionales (hospitales, clínicas, IPS, bibliotecas, empresas, estas entre otras.).
- d. El uso de instalaciones, equipos y demás medios educativos de la Corporación con fines delictivos.
- e. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos, certificados o calificaciones.
- f. La suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, practica-académica o trabajo de grado, o permitir ser suplantado.
- g. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- h. El engaño a las autoridades de la Corporación sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros o de otro orden, establecidas por la misma.
- i. La conducta intencional, realizada dentro o fuera de la Corporación, que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad ética o moral, la libertad, la intimidad, el honor de los estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes de la Corporación o personas con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- j. La distribución o inducción al consumo, de cualquier forma dentro de la Corporación, de licor o sustancias alucinógenas o psicotrópicas que produzcan dependencia síquica o física.
- k. El porte de armas, explosivos o cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para amenazar o lesionar a las personas o destruir los bienes de la Corporación.
- l. Incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves que debido a su naturaleza e intención, lesione el buen nombre de la Corporación y el bienestar general de la comunidad educativa.
- m. El fraude en tesis, trabajos de grado, monografías, preparatorios y evaluaciones que tengan relación con el cumplimiento de requisitos de grado.

- n. Incitar a otros estudiantes o miembros de la Corporación a cometer cualquiera de las faltas señaladas en los numerales anteriores.
- o. El reincidir en la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 108°. Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el artículo 107 serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita o verbal privada
- b. Amonestación pública
- c. Retiro del aula.
- d. Suspensión del derecho a asistir a clases
- e. Prueba académico- disciplinaria
- f. Matrícula condicional
- g. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título
- h. Cancelación temporal de matrícula
- i. Expulsión definitiva de la Corporación.

ARTÍCULO 109°. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 110°. La amonestación privada podrá ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita. La amonestación pública será hecha por resolución motivada, cuya parte resolutive la fijará el decano en la cartelera de la Facultad y podrá ser publicada en los medios de comunicación social de la Corporación Universitaria Remington.

ARTÍCULO 111°. **Calificación de las faltas:** La calificación de las faltas para efectos de determinar la competencia para sancionar, será realizada por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 112°. **Sanciones disciplinarias.** Las faltas previstas en los artículos precedentes podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas disciplinarias:

1. **La comisión de faltas leves será sancionada con:**

- a. **Retiro del aula:** tiene por objeto corregir problemas leves de disciplina del estudiante dentro de la clase. La aplicación de esta sanción no requiere de proceso disciplinario.
- b. **Amonestación escrita:** su fin es orientar al estudiante para prevenir la comisión de faltas graves y contrarrestar el mal ejemplo, se registrará en su hoja de vida y no requerirá de proceso disciplinario.

2. **La comisión de faltas graves se sancionará con:**

- a. **Suspensión:** Suspensión hasta por tres días de programación de actividades académicas. En este caso se contabilizarán las faltas de asistencia para efectos de cancelación de las asignaturas. Las pruebas académicas que se realicen durante el lapso de suspensión serán calificadas con cero punto cero (0.0). Esta sanción se registrará en la hoja de vida del estudiante.
- b. **Matrícula condicional:** Su vigencia será por el semestre en el que fue aplicada la sanción y el siguiente semestre en el que se matricule, a criterio de quien sancione. Durante dicho periodo cualquier falta cometida por el estudiante dará lugar a expulsión.

3. **La Comisión de faltas gravísimas se sancionará con:**

- a. **Prueba académico disciplinaria:** consiste en condicionar la continuidad de un estudiante en la Corporación Universitaria Remington a la aprobación de todas las materias del período académico con un promedio crédito ponderado no inferior a tres punto ocho (3.8) y la observancia de buena conducta. La vigencia de esta sanción será igual a la duración del período académico en que se imponga o del período académico siguiente a ser matriculado a criterio de quien impone la sanción.
- b. **Expulsión:** implica la pérdida del cupo del estudiante en la Corporación durante cinco (5) años.
- c. **Suspensión del derecho de grado:** es aplicable a los egresados no graduados de cualquiera de los programas o los cursos que ofrece la Corporación.

PARÁGRAFO 1°. En los casos de suspensión del derecho de grado, en el mismo acto en que se imponga, se determinará el tiempo de inhabilidad para iniciar el cumplimiento de los requisitos para obtener el grado.

PARÁGRAFO 2°. La sanción se aplicará independientemente de que el estudiante siga vinculado con la Institución, y se dejará copia en la hoja de vida.

ARTÍCULO 113°. Suspensión provisional. En caso de flagrancia en la comisión de una falta gravísima el estudiante podrá ser suspendido para asistir a las actividades académicas por tres días, sin que esto impida la tramitación del procedimiento disciplinario. Esta suspensión la aplicará directamente el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 114°. Consecuencias académicas de las sanciones disciplinarias. Además de la sanción disciplinaria, a quien sea sorprendido en la comisión de fraude o suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, y quien presente trabajos copiados total o parcialmente, se le calificará con cero punto cero (0.0).

Estas sanciones son aplicadas de plano por el profesor, quien debe informar por escrito a la Decanatura y se aplicará, así la asignatura haya sido calificada, siempre y cuando el hecho se conozca antes de la finalización del periodo académico siguiente a la comisión de la falta.

ARTÍCULO 115°. Circunstancias agravantes o atenuantes. Son circunstancias agravantes o atenuantes las siguientes:

1. Son circunstancias agravantes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas. Las sanciones aplicadas bajo la vigencia de reglamentos anteriores, se constituyen en antecedentes, en los términos de este nuevo Reglamento.
- b. El incumplimiento de acuerdos de mejoramiento suscritos y referidos al comportamiento del estudiante.
- c. Cometer la falta en complicidad con otras personas.
- d. El abuso de la confianza depositada.
- e. Cometer la falta para ocultar otra.
- f. Rehuir la responsabilidad por la falta o atribuirla a otro.
- g. Infringir varias obligaciones con la misma conducta.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. El buen rendimiento académico.
- c. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- d. Confesar la falta oportunamente.
- e. Procurar por iniciativa propia resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO. La existencia de circunstancias agravantes permitirá aplicar una sanción mayor a la establecida en este Reglamento, según la categoría de la falta. Por su parte la existencia de circunstancias atenuantes permitirá aplicar una sanción menor a la establecida en este Reglamento según la categoría de la falta.

ARTÍCULO 116°. Competencia para sancionar. La competencia para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento se hará de la siguiente forma:

- a. El retiro del aula lo impondrá el profesor o tutor o la autoridad que en el momento esté a cargo del grupo.
- b. La amonestación escrita, la suspensión de hasta tres (3) días y la matrícula condicional, serán impuestas por la Decanatura de la Facultad en única instancia. En el caso de la suspensión y la matrícula condicional, la sanción se aplicará previo concepto vinculante del Consejo de Facultad.

- c. La prueba académico-disciplinaria, la expulsión y la suspensión de derecho de grado, serán impuestas por el Rector mediante resolución motivada, previo concepto no vinculante del Consejo Académico.

ARTÍCULO 117°. Procedimiento. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los 10 días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo y durante el plazo arriba indicado, integrará una comisión compuesta por tres personas vinculadas a la Corporación para que dentro del término de 15 días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer la comisión del hecho constitutivo de falta disciplinaria.

Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la comisión deberá remitir las pruebas al Decano para que califique la conducta según su gravedad y aplique la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remita el expediente al Rector para los mismos fines, si fuere él el competente. Si el Decano no hallare mérito para continuar el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites.

PARÁGRAFO. La Secretaría General será instancia de apoyo dentro de las investigaciones, y en caso en que lo considere pertinente, asumirá la sustanciación del proceso, para decisión del Rector o del Decano, según el caso.

ARTÍCULO 118°. Valoración Probatoria: En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 119°. Recursos. Contra las sanciones de retiro del aula y amonestación escrita no procede recurso alguno.

Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, ante el servidor que impuso la sanción.

Si la sanción fuere la expulsión de la Universidad o suspensión definitiva del derecho a optar al título, además del recurso de reposición podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación ante el superior de quien impuso la sanción.

Para efectos de jerarquía funcional, en la decisión de recursos se establece la siguiente jerarquía:

Docente

Jefe de Programa

Decano

Rector

Consejo Superior.

La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTICULO 120°. Las providencias que se expidan en el curso del proceso, podrán ser notificadas mediante correo electrónico que aporte el disciplinado. Las comunicaciones que se expidan en tal sentido serán remitidas por el decano. Tratándose de faltas que conozca el señor Rector, las notificaciones las realizará por el mismo medió, el Secretario General. La notificación personal se entenderá surtida al día siguiente de su envío por correo electrónico. Si no fuere posible hacerlo, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de 5 días hábiles en la decanatura respectiva.

ARTÍCULO 121°. Efectos de la expulsión. La expulsión tiene efecto inmediato. En consecuencia, una vez impuesta la sanción, el estudiante pierde el derecho a seguir cursando el programa de formación para el cual está matriculado.

Ninguna sanción implica la obligación de la Corporación para reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos académicos pagados por el sancionado.

ARTÍCULO 122°. Notificaciones. Las actuaciones que se realicen dentro del proceso disciplinario se darán a conocer mediante notificaciones personales o, en su defecto, mediante correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada por el estudiante y la correspondiente fijación en la cartelera.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA POSGRADOS

ARTÍCULO 123°. Requisito. Para ingresar a un programa de posgrado, el aspirante deberá poseer título profesional universitario.

ARTÍCULO 124°. Pruebas. En todos los programas de posgrado existirá la prueba oral de admisión o entrevista, encaminada a detectar las condiciones de los aspirantes para cumplir con el trabajo académico y los objetivos institucionales de la CUR.

ARTÍCULO 125°. Sistema de evaluación. Además de los sistemas de evaluación establecidos en este Reglamento, en los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación correspondientes a los Programas de Posgrado, podrán efectuarse las siguientes pruebas, sean de carácter cuantitativo o cualitativo: Supletorias o de competencia.

ARTÍCULO 126°. Exámenes de Suficiencia. Denomínense exámenes de Suficiencia, los realizables sin asistencia a los cursos correspondientes, a aquellos estudiantes que, por razón de su formación académica, experiencia profesional y/o docente consideren tener opción a dichas pruebas.

ARTÍCULO 127°. Autorización de exámenes de competencia. Para la autorización de exámenes de competencia, el estudiante presentará solicitud motivada al Consejo de Facultad el cual decidirá y, en caso positivo, determinará la fecha para el correspondiente examen. El Consejo de Facultad aprobará el examen presentado por los dos (2) evaluadores asignados por el Director del Posgrado. Para ser aprobado se requiere una nota mínima de tres punto ocho.

PARÁGRAFO. Como mínimo el 60% de la evaluación total de una asignatura debe corresponder a trabajos y exámenes individuales.

ARTÍCULO 128°. Resultados de la evaluación. De acuerdo con la evaluación, una materia se considera:

- a. **Aprobada:** si su nota es mayor o igual a tres punto cinco (3.5), excepto en el caso de los seminarios de grado, cuando sea aprobado por el Consejo de Facultad como requisito de grado, que se aprobará con nota mínima de tres punto ocho (3.8).
- b. **Perdida:** si su nota definitiva es menor o igual a tres punto cuatro (3.4), caso en el cual no será habilitable, pero sí repetible en su totalidad, los seminarios de grado, se pierden con nota igual o inferior a tres punto siete (3.7). También se considera perdida en el evento en que se haya cancelado por inasistencia.

ARTÍCULO 129°. Homologación Línea de Profundización. A los estudiantes admitidos a programas de especialización que provengan de programas profesionales de pregrado de la Remington, en los que el plan de estudio contemple líneas de profundización o énfasis, se le podrán homologar hasta el 20 % de los créditos cursados asociados al postgrado, siempre y cuando la calificación del curso a homologar haya sido superior a cuatro (4.0).

ARTÍCULO 130°. Exclusión del programa. El estudiante que pierda el 25% de los créditos académicos en un Programa de Posgrado, quedará excluido de dicho programa; así mismo, la pérdida de una asignatura por segunda vez excluye al estudiante del programa respectivo.

ARTÍCULO 131°. Grado. El grado, definido en los términos de este Reglamento, comporta, en los Programas de Posgrado, la entrega del título por parte de la CUR y el juramento por parte del graduando.

ARTÍCULO 132°. Requisitos para optar el título Es requisito para optar al título de un posgrado, además de los establecidos en este Reglamento, la elaboración, aprobación y sustentación de un trabajo de investigación cuyo resultado final sea un producto científico, tecnológico, artístico, humanístico.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 133°. Reglamentos específicos. El Consejo Directivo podrá expedir sin perjuicio de lo establecido como generalidad en este Reglamento, reglamentos específicos sobre asuntos particulares referidos a las distintas áreas del conocimiento, tales como rotaciones docente asistenciales, internado, consultorio jurídico, práctica social, entre otros. Dichos reglamentos serán aprobados previamente por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 134°. Ignorancia del Reglamento. El desconocimiento de las normas establecidas por la Corporación Universitaria Remington no podrá constituirse en un argumento para su incumplimiento.

ARTÍCULO 135°. Delegación. Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él o aquellos excepcionales originados en fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la comunidad Institucional.

ARTÍCULO 136°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores y en especial las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO**

JORGE VÁSQUEZ POSADA
(Original firmado)

MARTHA LIGIA MUÑOZ JARAMILLO
(Original firmado)